

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

MARZO DE 2003

SUMARIO

NORMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2003.

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE LAS COPIAS BÁSICAS.

CONVENIOS COLECTIVOS.

NORMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2003.

Mediante la Orden TAS/118/2003, de 31 de enero, se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Se establecen las siguientes bases y tipos de cotización para los diferentes regímenes de Seguridad Social:

RÉGIMEN GENERAL

GRUPO COTIZACIÓN	BASES MÍNIMAS	BASES MÁXIMAS
	EUROS / MES	EUROS / MES
1	784,20	2.652,00
2	650,70	2.652,00
3	565,50	2.652,00
4 A 7	526,50	2.652,00
	EUROS / DÍA	EUROS / DÍA
8 A 11	17,55	88,40

Tipos de cotización

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,6%	4,7%	28,3%
HORAS EXTRAS FUERZA MAYOR	12%	2%	14%
RESTO DE HORAS EXTRAS	23,6%	4,7%	28,3%
DESEMPLEO			
TIPO GENERAL ⁽¹⁾	6%	1,55%	7,55%
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO COMPLETO	6,7%	1,6%	8,3%
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL	7,7%	1,6%	9,3%
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA DE E. T. T.	7,7%	1,6%	9,3%
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	0,4%	—	0,4%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,6%	0,1%	0,7%

(1) Se aplica a los contratos indefinidos, incluidos los de tiempo parcial y fijos discontinuos, así como a los contratos de duración determinada en las modalidades de contrato formativo de trabajo en prácticas, de inserción, de relevo, de interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33%.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

El tipo de cotización de los trabajadores por cuenta ajena 11,50% y el de los trabajadores por cuenta propia el 18,75%.

Las bases mensuales y la cuota fija mensual resultante aplicables para los trabajadores por cuenta ajena serán a partir de 1 de enero de 2003 las siguientes:

GRUPO COTIZACIÓN	BASE COTIZACIÓN EUROS / MES	CUOTA FIJA EUROS / MES
1	822,00	94,53
2	681,90	78,42
3	592,80	68,17
4 AL 11	550,20	63,27

La base de cotización y la cuota fija mensual de los trabajadores por cuenta propia por contingencias comunes serán, a partir de 1 de enero de 2003, las siguientes:

Base de cotización mensual..... 585,00 euros.

Cuota fija mensual..... 109,69 euros.

La cuota fija mensual de los trabajadores por cuenta propia para la cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será, a partir de 1 de enero de 2003, de 5,85 euros.

Los trabajadores por cuenta propia acogidos a la mejora voluntaria de incapacidad temporal, abonarán mensualmente, y a partir de 1 de enero de 2003, una cuota de 12,87 euros, resultantes de aplicar a la base de cotización el tipo del 2,20% por enfermedad común y accidente no laboral, más otra de 2,93 euros, correspondiente al 0,50% sobre dicha base, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Dichas cuotas se ingresarán conjuntamente con las obligatorias.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2003, las siguientes:

GRUPO COTIZACIÓN	BASE DIARIA DE COTIZACIÓN
1	36,56
2	30,31
3	26,37
4 AL 11	24,47

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50% a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Base máxima mensual 2.652,00 euros
Base mínima mensual..... 740,70 euros
Base máxima para mayores de 50 años 1.388,10 euros

Tipo de cotización con cobertura de IT28,3%
Tipo de cotización sin cobertura de IT26,5%

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR

Base de cotización mensual..... 550,20 euros
Tipo de cotización con cobertura de IT..... 22%

Cuando proceda la distribución del tipo de cotización señalado anteriormente, el 18,30% será a cargo del empleado y el 3,70% a cargo del empleado de hogar. Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, el tipo de cotización, mencionado anteriormente, será, exclusivamente, a cargo suyo.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

A los trabajadores incluidos en el presente régimen especial, les será de aplicación las bases, topes y tipos de cotización aplicables en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 1974, y de lo establecido para la cotización de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero, a los que se refiere el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto.

COEFICIENTES REDUCTORES DE LA COTIZACIÓN

Se establecen los coeficientes aplicables para determinar la cotización de las empresas que tengan excluidas alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación e incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,80, correspondiendo el 0,67 a la cuota empresarial, y el 0,13 a la cuota del trabajador.
- Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055, correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.
- Asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,069, correspondiendo el 0,058 a la cuota empresarial y el 0,011 a la cuota a cargo del trabajador.
- Asistencia sanitaria y gastos derivados de la prestación farmacéutica, se reducirá,

además de los coeficientes anteriores, el 0,018 de la cuota de la empresa, y el 0,004 de la cuota a cargo del trabajador.

El coeficiente aplicable a las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, será el 0,055 sobre la cuota que les correspondería satisfacer de no existir la colaboración.

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes, se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias del mes a que se refiere la cotización, más la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2003.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes, son las siguientes:

GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA POR HORA
1	3,93
2	3,25
3	2,83
4 AL 11	2,62

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base horaria establecida en tabla anterior.

Para determinar la base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computan las retribuciones devengadas de la misma forma que para las contingencias comunes, teniéndose en cuenta, además, las horas extraordinarias realizadas por fuerza mayor.

En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior al tope máximo para el año 2003, fijado en 2.652 euros mensuales, ni inferior a 2,62 euros por cada hora trabajada.

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone.

Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS DE CORTA DURACIÓN

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36%. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

COTIZACIÓN POR PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES A VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato.

La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y MATERNIDAD

La obligación de cotizar permanece durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y de disfrute de los períodos de descanso por maternidad, aunque éstos supongan una causa de suspensión de la relación laboral.

La base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad, situación de riesgo durante el embarazo o del inicio del disfrute de los períodos de descanso por maternidad.

COPIAS BÁSICAS.

Con el fin de dar cumplimiento a la previsión de desarrollo reglamentario del artículo 16.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de lo dispuesto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, y con el fin de cumplir las recomendaciones de la Comisión Europea, se ha aprobado el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla.

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

Los empresarios están obligados a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito. Además, deberán enviar o remitir la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación legal de los trabajadores, si la hubiere.

CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones del contenido de los contratos de trabajo o de sus prórrogas deberán contener la identificación del trabajador, de la empresa, los requisitos específicos de cada modalidad contractual, de las transformaciones o conversiones de los contratos de trabajo temporales en indefinidos, de los trabajadores fijos discontinuos y de los pactos de horas complementarias en los contratos a tiempo parcial indefinido.

Asimismo, también se incluirán los datos de las certificaciones expedidas por la Administración pública o entidad encargada de gestionar la formación de trabajadores sustituidos durante dichos periodos por trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo y a los de las comunicaciones que legal o reglamentariamente se establezcan según lo dispuesto en su respectiva normativa reguladora.

USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS

Las comunicaciones de los contratos de trabajo y de las copias básicas podrán realizarse a través de medios telemáticos en la forma que reglamentariamente determine el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La utilización de los medios telemáticos, que deberá ser autorizada por los Servicios Públicos de Empleo, tendrá validez en todo el territorio estatal y permitirá a los empresarios o personas o entidades que legalmente les representen efectuar las comunicaciones de contratos y copias básicas.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará, previa consulta con las

Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, los programas, aplicaciones, diseños y estructuras de datos e impresión que vayan a ser utilizados en las comunicaciones de la contratación por vía telemática y difundirá públicamente sus características.

ENTRADA EN VIGOR

Las medidas aprobadas en este Real Decreto entrarán en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación, es decir, el próximo día 21 de marzo.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 21 DE ENERO Y EL 20 DE FEBRERO DE 2003.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
▪ Artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares. Pacto Extraestatutario.	RS	BOE	21/01/2003
▪ Establecimientos financieros de créditos.	CC	BOE	31/01/2003
▪ Ferralla.	RS	BOE	6/02/2003
▪ Distribuidores cinematográficos y sus trabajadores.	CC	BOE	10/02/2003
▪ Fabricación de conservas vegetales.	CC	BOE	12/02/2003
▪ Industrias de pastas alimenticias.	CC	BOE	18/02/2003
▪ Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con Discapacidad.	CC	BOE	19/02/2003

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 21 DE ENERO Y EL 20 DE FEBRERO DE 2003.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Albacete	▪ Obradores de confitería, pastelería y masas fritas.	CC	BOP	27/01/2003
	▪ Rematantes y aserradores.	CC	BOP	27/01/2003
	▪ Construcción.	CA	BOP	03/02/2003
Alicante	▪ Salas de bingo.	CC	BOP	21/01/2003
	▪ Confiterías, pastelerías, bollerías y reposterías.	RS	BOP	27/01/2003
	▪ Salas de bingo.	RS	BOP	27/01/2003
	▪ Comercio de minoristas, mayoristas y exportadores de calzado, artículos de piel y viaje.	RS	BOP	15/02/2003
	▪ Hilos, cuerdas y redes.	CC	BOP	15/02/2003
	▪ Almacenistas e importadores de madera.	RS	BOP	19/02/2003
Almería	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	19/02/2003
	▪ Aparcamientos, garajes y servicios de lavado y engrase.	CC	BOP	4/02/2003
	▪ Aparcamientos, garajes y servicios de lavado y engrase.	RS	BOP	4/02/2003
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	5/02/2003
Asturias	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	5/02/2003
	▪ Mayoristas de alimentación, mayoristas de frutas y productos hortícolas.	CC	BOPA	23/01/2003
	▪ Oficinas de farmacia.	RS	BOPA	7/02/2003
	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOPA	7/02/2003
	▪ Talleres de reparación del automóvil y/o afines.	RS	BOPA	7/02/2003
▪ Almacenes y almacenes mixtos de madera.	RS	BOPA	14/02/2003	

	▪ Comercio en general.	RS	BOPA	14/02/2003
	▪ Hostelería y similares.	RS	BOPA	14/02/2003
	▪ Mayoristas de alimentación.	RS	BOPA	14/02/2003
	▪ Minoristas de alimentación.	RS	BOPA	14/02/2003
	▪ Serrerías, personal de monte, serrerías de leña y rematantes de madera.	RS	BOPA	14/02/2003
	▪ Industria del metal.	RS	BOPA	18/02/2003
	▪ Montajes y empresas auxiliares del metal.	RS	BOPA	18/02/2003
	▪ Transporte por carretera.	RS	BOPA	18/02/2003
	▪ Carpintería, ebanistería y varios.	RS	BOPA	20/02/2003
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOPA	20/02/2003
Ávila	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Industria de carpintería-ebanistería.	RS	BOP	18/02/2003
Badajoz	▪ Construcción y obras públicas.	CC	BOP	31/01/2003
	▪ Derivados del cemento.	CA	BOP	6/02/2003
Baleares	▪ Asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad.	AC	BOCAIB	25/01/2003
	▪ Alquiler de vehículos sin conductor.	RS	BOCAIB	6/02/2003
	▪ Bingos.	RS	BOCAIB	6/02/2003
	▪ Metal.	RS	BOCAIB	8/02/2003
	▪ Transporte regular de viajeros por carretera.	RS	BOCAIB	8/02/2003
	▪ Campo.	CC	BOCAIB	15/02/2003
	▪ Empleados de notarías.	RS	BOCAIB	15/02/2003
	▪ Tintorerías y lavanderías.	RS	BOCAIB	18/02/2003
Barcelona	▪ Captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución y depuración de agua.	CC	DOGC	28/01/2003
	▪ Confitería, pastelería y bollería.	CE	DOGC	6/02/2003
	▪ Almacenerías, exportadores, envasadores, almacenes de destinos de aceites comestibles y estaciones de descarga.	CC	DOGC	13/02/2003
	▪ Construcción y obras públicas.	CC	DOGC	13/02/2003
	▪ Tracción mecánica de mercaderías.	AC	DOGC	13/02/2003
	▪ Supermercados y autoservicios de alimentación.	CE	DOGC	19/02/2003
Burgos	▪ Derivados del cemento.	CA	BOP	27/01/2003
	▪ Óptica optométrica.	RS	BOP	5/02/2003
	▪ Comercio textil.	CC	BOP	6/02/2003
	▪ Mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos, supermercados y autoservicios.	CC	BOP	11/02/2003
	▪ Comercio del calzado.	CC	BOP	12/02/2003
	▪ Comercio mixto.	CC	BOP	13/02/2003
	▪ Mayoristas y minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	18/02/2003
	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOP	19/02/2003
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	20/02/2003
Cáceres	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	20/02/2003
Cádiz	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	28/01/2003
	▪ Industria salinera.	CE	BOP	12/02/2003
Cantabria	▪ Construcción y obras públicas.	CC	BOP	31/01/2003
	▪ Fincas urbanas.	RS	BOP	4/02/2003
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	11/02/2003
	▪ Industria siderometalúrgica.	AC	BOP	12/02/2003

	▪ Comercio del metal.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Hostelería.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Industrias químicas.	RS	BOP	18/02/2003
Castellón	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	4/02/2003
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	8/02/2003
	▪ Industrias de azulejos, pavimentos, baldosas cerámicas.	RS	BOP	13/02/2003
	▪ Madera, corcho, chapas y tableros.	RS	BOP	15/02/2003
	▪ Pastelería, confitería y bollería.	AC	BOP	20/02/2003
Castilla León	▪ Medianas superficies de distribución de alimentación.	AC	BOP	30/01/2003
	▪ Medianas superficies de distribución de alimentación.	CC	BOP	6/02/2003
Cataluña	▪ Cavas y vinos espumosos.	RS	DOGC	29/01/2003
	▪ Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencias, consulta y análisis clínicos.	CE	DOGC	6/02/2003
	▪ Talleres para disminuidos psíquicos.	RS	DOGC	18/02/2003
	▪ Empresas y trabajadores de transporte de enfermos accidentados en ambulancia (transporte sanitario).	CC	DOGC	19/02/2003
Ceuta	▪ Limpieza pública viaria.	RS	BOP	14/02/2003
Ciudad Real	▪ Oficinas y despachos.	EX	BOP	27/01/2003
	▪ Siderometalurgia.	RS	BOP	31/01/2003
	▪ Comercio en general.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Comercio textil.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Hostelería.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Oficinas y despachos.	EX	BOP	19/02/2003
	▪ Pompas fúnebres.	CC	BOP	19/02/2003
Córdoba	▪ Campo.	AC	BOP	17/02/2003
Granada	▪ Manipulado de frutas, hortalizas, patata temprana y extratemprana.	AC	BOP	28/01/2003
Guadalajara	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	7/02/2003
Girona	▪ Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua.	CC	BOP	14/02/2003
	▪ Industrias de la construcción y obras públicas.	CE	BOP	17/02/2003
Guipúzcoa	▪ Construcción y obras públicas.	CC	BOG	13/02/2003
	▪ Aparcamiento y ordenación del tráfico.	CC	BOG	14/02/2003
Huesca	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	11/02/2003
Jaén	▪ Agencias distribuidoras de butano.	CC	BOP	30/01/2003
	▪ Hostelería.	RS	BOP	30/01/2003
	▪ Actividad del comercio del metal y electricidad.	CC	BOP	1/02/2003
	▪ Hostelería.	CE	BOP	6/02/2003
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	7/02/2003
	▪ Industria siderometalúrgica.	CE	BOP	20/02/2003
La Rioja	▪ Captación, elevación, conducción y distribución de agua para riegos o drenajes de campos agrícolas.	EX	BOP	1/02/2003
Las Palmas	▪ Comercio y manufactura del vidrio plano.	RS	BOP	5/02/2003
	▪ Construcción.	CA	BOP	5/02/2003
	▪ Empaquetado de plátanos.	CC	BOP	5/02/2003
	▪ Pequeña y mediana empresa.	CC	BOP	5/02/2003
	▪ Empaquetado de tomates.	CC	BOP	19/02/2003
	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOP	19/02/2003
León	▪ Comercio del metal.	CE	BOP	22/01/2003
	▪ Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización,	CC	BOP	11/02/2003

	asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados.			
Lleida	▪ Comercio en general.	AC	DOGC	21/01/2003
	▪ Construcción.	CC	DOGC	23/01/2003
	▪ Industrias siderometalúrgicas.	RS	DOGC	13/02/2003
Madrid	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOCM	22/01/2003
	▪ Industrias de fabricación de chocolates, bombones, caramelos, gomas de mascar y grajeados.	EX	BOCM	24/01/2003
	▪ Almacenistas de patatas.	CC	BOCM	12/02/2003
	▪ Madera.	CA	BOCM	12/02/2003
	▪ Mercados de distrito de concesión municipal, centros comerciales de barrio y galerías de alimentación.	CC	BOCM	12/02/2003
Málaga	▪ Industrias de la madera.	RS	BOP	23/01/2003
	▪ Transporte de mercancías por carretera y agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores.	CE	BOP	28/01/2003
	▪ Hostelería.	CE	BOP	4/02/2003
Murcia	▪ Carpintería, ebanistería y varios.	CA	BORM	21/01/2003
	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BORM	25/01/2003
	▪ Derivados del cemento.	CA	BORM	25/01/2003
Ourense	▪ Siderometal y talleres de reparación de vehículos.	CE	BOP	24/01/2003
	▪ Industrias vitivinícola, alcoholera y sidrera.	RS	BOP	6/02/2003
Palencia	▪ Hospitalización, consulta y asistencia.	CE	BOP	24/01/2003
	▪ Comercio del metal.	CC	BOP	27/01/2003
	▪ Comercio general.	AC	BOP	27/01/2003
	▪ Hostelería.	AC	BOP	10/02/2003
	▪ Industrias de hostelería.	RS	BOP	12/02/2003
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	14/02/2003
	▪ Industrias siderometalúrgicas.	RS	BOP	19/02/2003
Pontevedra	▪ Construcción.	AC	BOP	23/01/2003
	▪ Industria y comercio vitivinícolas.	CC	BOP	7/02/2003
Salamanca	▪ Marroquinería y guarnicionería.	CC	BOP	12/02/2003
Santa Cruz Tenerife	▪ Construcción.	AC	BOP	12/02/2003
Segovia	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	5/02/2003
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	7/02/2003
	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP	19/02/2003
	▪ Transporte de viajeros urbanos por carretera.	RS	BOP	19/02/2003
Sevilla	▪ Ebanistería y muebles curvados.	CC	BOP	22/01/2003
	▪ Moldurería, talla, torno y modelaje.	CC	BOP	22/01/2003
	▪ Talleres de carpintería.	CC	BOP	22/01/2003
	▪ Almacenistas de hierros, tuberías, aceros y material no férreo.	CC	BOP	25/01/2003
	▪ Tapicería, cestería, mimbres, sillerías de anea, billares y planos, estuchistas, brochas, pinceles, cepillos, carrocerías, carreterías, entarimadores, hornistas, acuchilladores y enceradores, persianistas, carpintería de ribera e industrias varias.	CC	BOP	25/01/2003
	▪ Almacenistas de madera.	CC	BOP	27/01/2003
	▪ Almacenistas y detallistas de alimentación.	CC	BOP	14/02/2003
	▪ Servicio público de transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	18/02/2003

Soria	▪ Sector siderometalúrgica.	RS	BOP	16/02/2003
Tarragona	▪ Construcción y obras públicas.	CC	DOGC	24/01/2003
	▪ Transportes de mercancías por carretera.	CC	DOGC	19/02/2003
Toledo	▪ Comercio en general.	RS	BOP	18/02/2003
	▪ Madera.	RS	BOP	18/02/2003
	▪ Hostelería.	RS	BOP	19/02/2003
	▪ Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas potables y residuales.	RS	BOP	19/02/2003
	▪ Transportes de mercancías por carretera.	CC	DOGC	19/02/2003
Valencia	▪ Importación, exportación, manipulado, envasado, torrefacción y comercio al por mayor y detalle de frutos secos.	CC	BOP	31/01/2003
	▪ Transportes de mercancías por carretera.	CC	BOP	5/02/2003
Valladolid	▪ Comercio en general.	RS	BOP	6/02/2003
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	CE	BOP	7/02/2003
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	13/02/2003
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	13/02/2003
	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOP	13/02/2003
Vizcaya	▪ Artes gráficas, manipulados de papel, cartón y editoriales.	RS	BOB	17/02/2003
	▪ Locales y campos deportivos.	CC	BOB	17/02/2003
	▪ Transportes de mercancías por carretera.	RS	BOB	17/02/2003
Zaragoza	▪ Industria de la madera.	CA	BOP	30/01/2003
	▪ Terrazos y piedra artificial.	CA	BOP	30/01/2003
	▪ Transportes de mercancías, mudanzas, guardamuebles y logística.	CE	BOP	30/01/2003
	▪ Forjados y hormigones.	CA	BOP	31/01/2003
	▪ Comercio de calzado.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares.	RS	BOP	17/02/2003
	▪ Comercio textil.	RS	BOP	17/02/2003

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores DE: Denuncia
EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad PE: Pacto extraestatutario RS: Revisión salarial